



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### Resolución Gerencial General Regional

#### N° 446-2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 22 JUL. 2022

#### VISTOS:

El Oficio N° 1571-2022/ME/GRA/DREA-OAJ con SIGE N° 00015664, con fecha de recepción 07 de julio de 2022, la Resolución Gerencial General Regional N° 301-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 03 de junio de 2022, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece; "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, **de oficio o a instancia de los administrados**, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, el tratadista Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos, por ejemplo: las erratas en la escritura. La designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas": Que, tal como puede apreciarse si el error no es esencial, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo.

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 301-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 03 de junio de 2022, **contiene un error material con relación a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional específicamente en lo que ORDENA**; por lo que corresponde proceder a la rectificación de oficio de los Vistos, del séptimo párrafo de los Considerandos y el Artículo Segundo de la referida resolución conforme corresponde, a fin de no perjudicar al administrado, más aún cuando es una potestad de la entidad rectificar sus errores con retroactividad.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante Informe Legal N° 041-2022-GRA-APURIMAC/DRAJ.DR, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la emisión de la resolución mediante el cual se rectifique el error material incurrido.

Por los fundamentos expuestos, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2022-GR-APURIMAC/GR de fecha 07/01/2022 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO** el error material consignado en los Vistos, en el séptimo párrafo de los Considerandos y en el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial General Regional N° 301-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 03 de junio de 2022, en el siguiente sentido:

### DICE:

#### VISTOS:

El Oficio N° 369-2022/ME/GRA/DREA-OAJ con SIGE N° 00003147 recepcionado con fecha 14 de febrero de 2022 y la Cedula de Notificación Judicial N° 5616-2022-JR-LA de fecha 25 de febrero de 2022, que contienen copias certificadas de las piezas procesales recaídas en el **Expediente Judicial N° 00223-2019 0-0301-JR-CI-02**, en materia de **ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** sobre pago de devengados derivados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, seguido por **JUSTINA ORE CERVANTES**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

### DEBE DECIR:

#### VISTOS:

El Oficio N° 369-2022/ME/GRA/DREA-OAJ con SIGE N° 00003147 recepcionado con fecha 14 de febrero de 2022 y la Cedula de Notificación Judicial N° 5616-2022-JR-LA de fecha 25 de febrero de 2022, que contienen copias certificadas de las piezas procesales recaídas en el **Expediente Judicial N° 00223-2019 0-0301-JR-CI-02**, en materia de **ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** sobre el pago por concepto de la bonificación especial equivalente al 30% de su remuneración total, seguido por **JUSTINA ORE CERVANTES**, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay y Dirección Regional de Educación Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

### DICE:

Que, en consecuencia; corresponde sancionar la nulidad de dicho acto administrativo, solo respecto a la accionante, por tanto, se les reconoce el reintegro solicitado; esto es, el pago de los devengados derivados de la bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, en base a la remuneración total íntegra desde la fecha en que dicha bonificación es exigible para el demandante, esto es, desde la vigencia del artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 hasta el día antes de su cese, previa liquidación contable, más los intereses legales, conforme lo precisa la parte resolutoria de la sentencia judicial descrita;

### DEBE DECIR:

Que, en consecuencia; corresponde sancionar la nulidad de dicho acto administrativo, solo respecto a la accionante, por tanto, se les reconoce el reintegro solicitado; esto es, el pago por concepto de la bonificación especial equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha de su nombramiento hasta la fecha que por ley le corresponde, más los intereses legales, conforme lo precisa la parte resolutoria de la sentencia judicial descrita;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

446

DICE:

**ARTICULO SEGUNDO.** - DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, cumpla con el pago de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al treinta por ciento (30%) de su remuneración total, desde la fecha en que dicha bonificación es exigible, esto es, desde la vigencia del artículo 48% de la Ley N° 24029, modificado por la Ley 25212, hasta un día antes de su cese, así como el pago de los intereses legales a favor de **JUSTINA ORE CERVANTES**. Para cuyo efecto **AUTORÍCESE** a la Dirección Regional de Educación Apurímac, cumpla con realizar las acciones administrativas para este fin, en estricto cumplimiento al mandato judicial.

DEBE DECIR:

**ARTICULO SEGUNDO.** - DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, cumpla con el pago por concepto de la bonificación especial equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha de su nombramiento hasta la fecha que por ley le corresponde, más intereses legales a favor de **JUSTINA ORE CERVANTES**. Para cuyo efecto **AUTORÍCESE** a la Dirección Regional de Educación Apurímac, cumpla con realizar las acciones administrativas para este fin, en estricto cumplimiento al mandato judicial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR** subsistente e inalterable los demás extremos de la Resolución Gerencial General Regional N° 301-2022-GR-APURIMAC/GG.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaria General de la entidad la **NOTIFICACIÓN**, con el presente acto administrativo, a la Gerencia General de Desarrollo Social, la Procuraduría Pública Regional, la Dirección de Educación, al interesado y demás sistemas administrativos que corresponde, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

RNMZ/GG.  
MPG/DRAJ  
MFHN/Asist. L

Página 3 de 3

